



منظمة الأغذية  
والزراعة  
للأمم المتحدة

联合国  
粮食及  
农业组织

Food  
and  
Agriculture  
Organization  
of  
the  
United  
Nations

Organisation  
des  
Nations  
Unies  
pour  
l'alimentation  
et  
l'agriculture

Organización  
de las  
Naciones  
Unidas  
para la  
Agricultura  
y la  
Alimentación

## Tema 4 del proyecto de programa provisional

### COMISIÓN DE RECURSOS GENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA

**Primera reunión de la Comisión de Recursos Genéticos para la  
Alimentación y la Agricultura en su calidad de Comité Interino para el  
Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la  
Alimentación y la Agricultura**

Roma, 9–11 de octubre de 20002

### CORRIGENDUM AL DOCUMENTO CGRFA/MIC-1/02/3:

### PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA COMISIÓN EN SU CALIDAD DE COMITÉ INTERINO PARA EL TRATATO INTERNACIONAL SOBRE LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA

El artículo XII del proyecto de reglamento anexo al documento debe sustituirse por el siguiente texto:

#### Artículo XII

#### Enmienda y suspensión de los artículos del Reglamento

1. Podrán aprobarse, por *[mayoría de dos tercios de los miembros del Comité Interino para el Tratado presentes y votantes,] [consenso,]*<sup>1</sup> enmiendas de los artículos del presente Reglamento o adiciones al mismo, siempre y cuando la propuesta de enmienda o adición se haya notificado por lo menos con 24 horas de antelación.

<sup>1</sup> Las versiones alternativas reflejan, por un lado, las disposiciones de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) y las prácticas habituales de la Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura y, por el otro, las disposiciones del Tratado.

2. Cualquiera de los artículos del presente Reglamento, salvo el párrafo 1 del artículo I, el párrafo 1 del artículo III, los párrafos 2 y 6 del artículo IV, el párrafo 6 del artículo V, los párrafos 1 y 2 del artículo VI, el artículo VII, los párrafos 3 y 4 del artículo VIII, los párrafos 4 y 5 del artículo IX, el artículo XI, el párrafo 1 del artículo XII y el artículo XIII, podrá suspenderse, por ***[mayoría de dos tercios de los miembros del Comité Interino para el Tratado presentes y votantes,] [consenso,]***<sup>2</sup> siempre y cuando la propuesta de suspensión se haya notificado por lo menos con 24 horas de antelación. Podrá prescindirse de dicha notificación si ningún representante de los miembros del Comité Interino para el Tratado se opone a ello.

---

<sup>2</sup> Las versiones alternativas reflejan, por un lado, las disposiciones de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) y las prácticas habituales de la Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura y, por el otro, las disposiciones del Tratado.